



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0706**

(**05 ABR 2017**)

“Por medio de la cual actualiza la zonificación de los manglares Vallecaucanos, sector Isla de Leoncico entre los esteros El Piñal y Aguacate ubicada en jurisdicción del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura –EPA Buenaventura y se adoptan otras determinaciones”

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 y el artículo 5 numerales 12 y 24 de la Ley 99 de 1993 y;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 58, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; que la propiedad es una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica; que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente y de manera particular el deber de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que al respecto, la Corte Constitucional mediante sentencia C-431 de 2000, dispuso que le corresponde al Estado con referencia a la protección del ambiente: “... 1) *proteger su diversidad e integridad*, 2) *salvaguardar las riquezas naturales de la Nación*, 3) *conservar las áreas de especial importancia ecológica*, 4) *fomentar la educación ambiental*, 5) *planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*, 6) *prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental*, 7) *imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente* y 8) *cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera*”.

Que, con este marco, el ambiente se reconoce como un interés general en el que el Estado, a través de sus diferentes entidades del orden nacional, regional y local, y los particulares deben concurrir para garantizar su conservación y restauración en el marco del desarrollo sostenible. Esta concurrencia de los entes territoriales, las autoridades ambientales y la población en general, se hace en el marco de lo dispuesto por la Ley 99 de 1993, en razón a que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, se organizó en nuestro país el Sistema Nacional Ambiental y en general la institucionalidad pública encargada de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, estableciendo los principios generales de la política ambiental colombiana; entre los que se encuentran los contenidos en la Declaración de Rio de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, de los cuales vale la pena citar los relacionados con el

MU

(1)

“Por medio de la cual actualiza la zonificación de los de los manglares Vallecaucanos, sector Isla de Leoncico entre los esteros El Piñal y Aguacate ubicada en jurisdicción del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura –EPA Buenaventura y se adoptan otras determinaciones”

desarrollo sostenible (principios 3 y 4 de la Declaración de Río de 1992), que expresan: *“El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras”*; *“A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.”*

Que en concordancia con la Ley 99 de 1993, y el artículo 2.2.2.3.2.4 del Decreto 1076 de 2015, se reconoce a los manglares como *ecosistemas de especial importancia ecológica*, que gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deben adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo.

Que el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 2 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, establece como funciones del Ministerio del Ambiente *“Diseñar y regular (...) las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos.”*

Así mismo, deberá expedir y actualizar el estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijar pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial y regular las condiciones de conservación y manejo de ciénagas, pantanos, lagos y demás ecosistemas hídricos continentales.

Que en cumplimiento de las funciones mencionadas, el Ministerio expidió las Resoluciones 1602 de 1995, 20 de 1996 y 223 de 1999, a través de las cuales se dictaron medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares de Colombia, se estableció para las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de elaborar estudios sobre el estado de los manglares en el territorio de su jurisdicción y propuestas para la zonificación y realización de actividades en áreas de manglares que serían aprobados por este Ministerio.

I. ANTECEDENTES

Que a través del oficio con radicado 8210 – E2 – 12471 con fecha 12 de junio de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informa a la Sociedad portuaria energética multipropósito y contenedores Puerto Solo Buenaventura S.A., lo siguiente:

“Que fueron recibidos por parte de esta cartera Ministerial los radicados... por medio de los cuales la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y la Alcaldía Distrital de Buenaventura respectivamente, se pronuncian sobre la solicitud de levantamiento de veda de manglar por usted impetrada”

“Por medio de la cual actualiza la zonificación de los manglares Vallecaucanos, sector Isla de Leoncico entre los esteros El Piñal y Aguacate ubicada en jurisdicción del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura –EPA Buenaventura y se adoptan otras determinaciones”

“Que de conformidad con la Resolución No. 1175 del 21 de julio de 2014, la especie mangle no se encuentra vedada a nivel nacional y por lo tanto no es procedente para esta Dirección pronunciarse respecto a levantamiento de veda alguno”

Que “esta especie se encuentra vedada a nivel regional mediante Acuerdo No. 08 del 14 de marzo de 2003, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, siendo esta la Autoridad Ambiental designada por parte de la Alcaldía Distrital de Buenaventura para conocer del trámite en virtud del plazo de empalme para que asuma dichas funciones el Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura – EPA”

Que “en relación a la solicitud de modificación de la zonificación del ecosistema de manglar, la dependencia competente para conocer de la mencionada solicitud es la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible...”

Que mediante oficio con Radicado MADS C4120 – E1 – 12471 con fecha de 26 de marzo de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC le señala al representante legal de la Sociedad Portuaria Energética Multipropósito y Contenedores Puerto Solo Buenaventura S.A., la remisión realizada a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de la información que en su momento fue evaluada por parte de la CVC en relación a la solicitud de modificación de la zonificación del ecosistema de manglar. Así mismo, puntualizó que la CVC no cuenta con jurisdicción ni competencia para decidir sobre la solicitud elevada en torno al cambio en la zonificación de manglar en jurisdicción del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura – EPA y en el levantamiento de veda de manglar en el ámbito de dicha autoridad ambiental de Buenaventura.

Que mediante oficio con radicado No. 4120 – E1 – 24099 – C1 de fecha 21 de julio de 2015, la CVC acusó recibido de oficio enviado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible referente a:

“el periodo de empalme entre el Establecimiento Público Ambiental – EPA del Distrito de Buenaventura y la CVC, se venció el día 8 de junio de 2015, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 del Acuerdo 34 del 2014, razón por la cual los asuntos que como Autoridad Ambiental le compete a este Establecimiento en el suelo urbano y suburbano deben ejercerse conforme a los establecido en la Ley 1617 de 2013 y el citado Acuerdo Distrital”

Que “lo que exigió en su momento el MADS al dueño del proyecto, es que la Corporación solicitará el cambio en la zonificación del manglar aprobada inicialmente con la sustentación pertinente. Ante esto el MADS valoraba la solicitud y definía mediante resolución la viabilidad del cambio solicitado. Posterior a esto, el MADS para permitir el aprovechamiento forestal de esta especie, exigía al dueño del proyecto que contará con el levantamiento de la veda, lo cual se sometía a consideración del Consejo Directivo de la CVC y este definía su viabilidad mediante Acuerdo”;

Luego se señala que teniendo en cuenta lo referido antes, y lo estipulado en el artículo 126 de la Ley 1617 de 2013, “se dé trámite a la solicitud de cambio en la zonificación del manglar presentada por el dueño del proyecto, en asocio con el EPA, teniendo en consideración el concepto de viabilidad enviado por la CVC mediante oficio 0750 – 33067 1 – 2015 del 28 de enero del 2015” y que “en vista de

“Por medio de la cual actualiza la zonificación de los de los manglares Vallecaucanos, sector Isla de Leoncico entre los esteros El Piñal y Aguacate ubicada en jurisdicción del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura –EPA Buenaventura y se adoptan otras determinaciones”

que la Corporación no cuenta con jurisdicción ni competencia en el suelo urbano y suburbano en el Distrito de Buenaventura, ni con delegación de dicha entidad territorial para efectuar el levantamiento de la veda, es al Establecimiento Público Ambiental – EPA a quien le corresponde adoptar tal determinación”.

Que mediante oficio con radicado 4120 – E1 - 27897 de fecha 21 de agosto de 2015, el Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura – EPA pone en conocimiento del el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el concepto técnico *“por medio del cual se realizan los estudios técnicos para levantar parcialmente la veda para las especies forestales del ecosistema de manglar dentro de las 62,89 hectáreas requeridas para el desarrollo del proyecto construcción y operación del terminal portuario multipropósito y contenedores Puerto Solo de Buenaventura...”*; del *“concepto técnico enviado por CVC 0750 – 33087 – 1- 2015 de fecha 28 de enero de 2015, mediante el cual se da viabilidad para el cambio de zonificación del manglar”*, y de la *“Resolución 004 del agosto 18 de 2015 Por medio de la cual se efectúa levantamiento parcial de veda de especies de manglar para el desarrollo del proyecto “construcción y operación del terminal portuario multipropósito Puerto Solo en Buenaventura, en el Departamento del Valle del Cauca”* y se toman otras determinaciones.

Que mediante oficio con radicado 8210 – 2 – 23514 del 24 de septiembre de 2015 las Direcciones de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos y de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos de esta Cartera Ministerial informaron al representante legal de la Sociedad portuaria energética multipropósito y contenedores Puerto Solo Buenaventura S.A., que recibieron los oficios con radicado número: 4120 – E1 – 24099, 4120 – E1 – 23878 y 4120 – E1 – 23917 enviados por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Que en dicho comunicado el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible enfatiza que el ecosistema de manglar no se encuentra vedado a nivel nacional, y que por lo tanto no es posible que esta cartera de tramite a la solicitud de levantamiento de veda.

Que a través del oficio con radicado 8220 – 2 – 27897 del 15 de diciembre de 2015, en relación al oficio con radicado 4120 – E1 - 27897 de fecha 21 de agosto de 2015, esta cartera ministerial remite respuesta al Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura – EPA, y emite pronunciamiento, en relación al *“concepto técnico enviado por CVC 0750 – 33087 – 1- 2015 de fecha 28 de enero de 2015, mediante el cual se da viabilidad para el cambio de zonificación del manglar”*. En relación se concluyó lo siguiente:

Que “Según la resolución 1602 de 1995, la autoridad competente para adoptar la zonificación de los ecosistemas de manglar o actualización de la misma es el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Dirección de Asuntos Marinos, Costera (sic) y Recursos Acuáticos”

Que “La actualización de la zonificación es un proceso que se desarrolla cuando se considera que la dinámica de los bosques de la jurisdicción han tenido un cambio a nivel de estructura, función y de composición”

Que “Según lo presentado las áreas de recuperación identificadas en el área del proyecto no son compatibles con obras de infraestructura, solo están permitidas actividades dirigidas a la recuperación integral del ecosistema. En este caso no es compatible la categoría de zonificación con el uso (infraestructura)”

“Por medio de la cual actualiza la zonificación de los manglares Vallecaucanos, sector Isla de Leoncico entre los esteros El Piñal y Aguacate ubicada en jurisdicción del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura –EPA Buenaventura y se adoptan otras determinaciones”

Que “Si la EPA Buenaventura considera viable que en esta área de recuperación las condiciones estructurales, funcionales y de composición, no dan un nivel de recuperación y es viable la construcción de la infraestructura, deberá adjuntar un documento que cumpla con los requisitos de resolución 0924 del 16 de octubre de 1997... Este documento permitirá a este MADS DAMCRA evaluar técnicamente la actualización de los manglares en jurisdicción de la entidad”

Que “El concepto entregado por EPA Buenaventura del 24 de agosto del presente año, no cumple con los requerimientos necesarios para viabilizar la actualización de los ecosistemas de manglar. Por lo anterior no es viable la actualización solicitada...”

Que mediante oficio con radicado E1 – 2016 – 033448 del 26 de diciembre de 2016 el Director del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura – EPA solicita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la “*modificación de la Resolución 0721 del 2002 del MAVDT, en la cual se aprobó la “zonificación, caracterización y ordenación de los manglares del Valle del Cauca”*”, para lo cual se refiere se debe tener en cuenta el concepto técnico denominado como: “*Documento técnico de soporte para la modificación de la Resolución 0721 de 2002 del MAVDT, en la cual se aprobó la zonificación, caracterización y ordenación de los manglares Vallecaucanos*” los sistemas productivos y extractivos sostenibles.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DEL MINISTERIO.

Localización y extensión

Se refiere que el área solicitada para modificación de la zonificación del manglar se encuentra en inmediaciones de la Bahía de Buenaventura, específicamente en la isla denominada como Leoncico, la que se emplaza entre los esteros El Piñal y Aguacate, hace parte de la jurisdicción del municipio de Buenaventura del Departamento del Valle del Cauca. La mencionada área corresponde a una extensión de 62,89 hectáreas, de acuerdo con lo precisado en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..**

Características físicas y bióticas del área objeto de modificación de zonificación, sector Isla de Leoncico entre los esteros El Piñal y Aguacate

Se refiere que desde el ámbito geológico el área objeto de solicitud de modificación de zonificación se emplaza en las unidades denominadas como “*depósitos marino costeros de lodo y arcillas orgánicas*”, “*depósitos de lodos intermareales*” y “*depósitos de lodos intermareales con rellenos heterogéneos de basuras y escombros*”, los que subyacen sobre la unidad de rocas sedimentarias de la Formación Mayorquín (EPA Buenaventura, 2016).

De igual manera se menciona por parte de EPA Buenaventura (2016) que para las bahías de Buenaventura y Málaga, en el ámbito marino costero, se identifica variedad de unidades geomorfológicas, entre las que están: playas, islas barreras, espigas y cordones litorales, lagunas estuarinas, pantanos de agua dulce y de manglar y, siendo este último el característico del área de interés.

“Por medio de la cual actualiza la zonificación de los manglares Vallecaucanos, sector Isla de Leoncico entre los esteros El Piñal y Aguacate ubicada en jurisdicción del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura –EPA Buenaventura y se adoptan otras determinaciones”

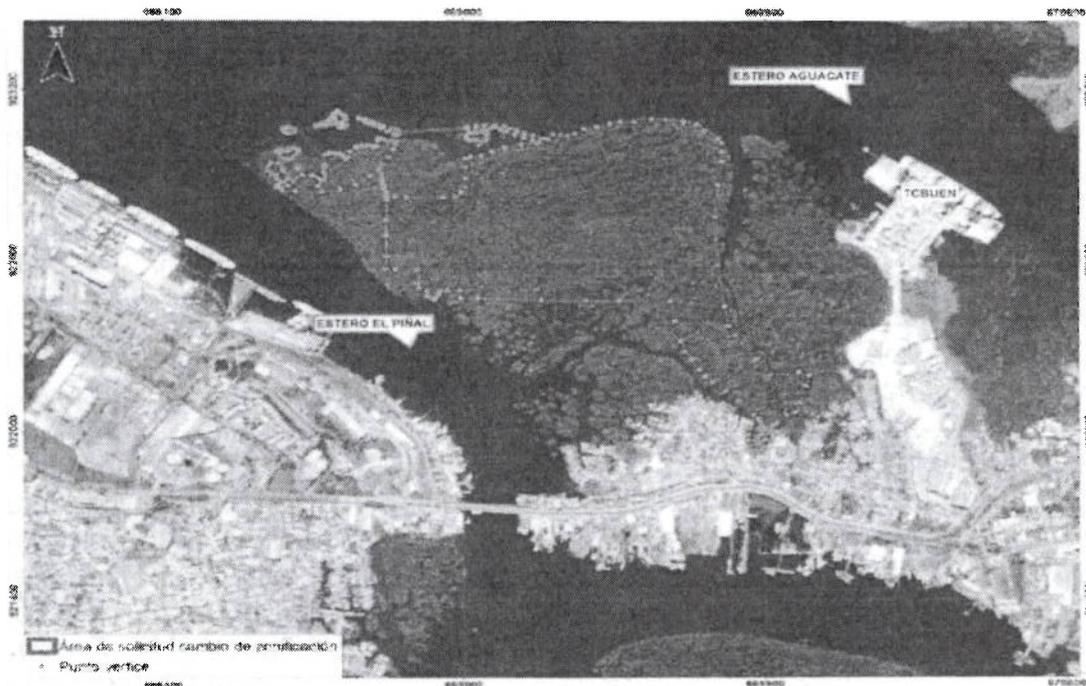


Figura 1. Ubicación del área solicitada para modificación de la zonificación del manglar, sector entre los esteros El Piñal y Aguacate, a partir de la información presentada por Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura – EPA.

En lo que respecta a las condiciones climáticas se señala que la temperatura media anual está entre 24 y 28 grados centígrados, con precipitaciones que oscilan entre 4 y 7 mil milímetros al año, y una humedad relativa cercana al 87% (EPA Buenaventura, 2016).

En lo que respecta a la composición florística de los bosques de manglares del área de interés se señala para éstos la presencia de cinco especies pertenecientes a un igual número de familias, a saber: mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle piñuelo (*Pelliciera rhizophorae*), mangle negro (*Avicennia germinans*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), y mangle nato (*Mora oleifera*) (EPA Buenaventura, 2016 a partir de la información de Aqua & Terra Consultores Asociados SAS, 2016).

Se refiere por parte de EPA Buenaventura (2016) que el mangle rojo (*Rhizophora mangle*) acumula el mayor número de individuos, con 108 árboles por hectárea, seguido en importancia, para el parámetro densidad de la especie, mangle piñuelo (*Pelliciera rhizophorae*) con 72 individuos por hectárea; las especies mangle negro (*Avicennia germinans*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle nato (*Mora oleifera*), aportan el menor número de individuos en la estructura del bosque.

En lo que respecta al área basal se puntualiza que el conjunto de individuos acumulan cerca de 8 metros cuadrados por hectárea, participando de manera más acentuada, en este parámetro, las especies mangle negro (*Avicennia germinans*) y mangle rojo (*Rhizophora mangle*), con 2,5 y 2,4 metros cuadrados por hectárea (EPA Buenaventura, 2016).

Se enfatiza que tal cuantía, para el parámetro área basal, representa un valor bajo en relación a otros manglares del país, y que tal situación puede estar asociada a un intenso aprovechamiento forestal, que redundaría en la pérdida de su capacidad de acumular y fijar carbono en la biomasa (EPA Buenaventura, 2016 a partir de Aqua & Terra Consultores Asociados SAS, 2016).

“Por medio de la cual actualiza la zonificación de los manglares Vallecaucanos, sector Isla de Leoncico entre los esteros El Piñal y Aguacate ubicada en jurisdicción del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura –EPA Buenaventura y se adoptan otras determinaciones”

Tal situación es aseverada por parte de EPA Buenaventura, pues señala, a partir de recorridos de verificación realizados en el área de interés, que: *“se evidencian fuertes perturbaciones al ecosistema, debido a las talas que se realizan de manera ilegal para ampliar áreas... a otros usos... lo anterior dada la marginalidad de los barrios circundantes, donde es difícil establecer controles, que permitan una recuperación adecuada del ecosistema... Se evidencia que, en estas zonas, el crecimiento urbano carece de planificación, las casas se ubican en algunas áreas de manglar, realizando el desplazamiento de la especie, a esto se suma el aprovechamiento inadecuado del bosque para las construcciones palafíticas y la producción de leña para la cocción de alimentos, lo que mantiene en amenaza las especies de manglar en el área; evidenciado entonces un ecosistema altamente intervenido y en proceso constante de deterioro”* (EPA Buenaventura, 2016).

Por otra parte, se señala que los individuos del bosque del área de interés exhiben alturas entre 12 y 15 metros, y el mayor número de éstos se encuentra en la clase diamétrica intermedia, o sea entre 18 y 33 centímetros de diámetro a la altura del pecho (EPA Buenaventura, 2016).

En lo que respecta a las coberturas de la tierra se sintetizan los resultados de un análisis multitemporal realizado por Aqua & Terra Consultores Asociados SAS (2016) para el área de interés, de éstos se puede destacar que las *“zonas portuarias marítimas”* y las *“zonas comerciales”* han crecido desde el año 1998 hasta 2016 en cerca de 22 y 12 hectáreas, respectivamente.

En lo que respecta al *“manglar denso alto”* se puede dilucidar que éstos ha incrementado su cobertura entre 1998 y 2006, y decrecido en cerca de 16 hectáreas entre 2006 y 2016. Por el contrario el *“manglar abierto alto”* ha decrecido entre 1998 y 2006 y aumentado su extensión en cerca de 16 hectáreas entre 2006 y 2016, lo que supone que los principales cambios se han evidenciado al interior de estas dos unidades de cobertura, que en términos generales parecen permanecer estables durante el lapso de análisis, de acuerdo con lo señalado por EPA Buenaventura (2016) a partir de los datos de Aqua & Terra Consultores Asociados SAS (2016).

En la Tabla 1 se refieren los resultados del mencionado análisis diacrónico, no obstante es preciso señalar que las áreas totales referidas para cada período difieren levemente entre 1,5 y 3,8 hectáreas, lo que pone de manifiesto que el área objeto de interés pudo diferir entre los años considerados.

Tabla 1. Análisis multitemporal para el área de interés a partir de la información de Aqua & Terra Consultores Asociados SAS (2016)

Código	Unidad de cobertura	Año 1998	Año 2006	Año 2016
111	Tejido urbano continuo	34,35	33,77	20,44
1212	Zonas comerciales			12,07
1232	Zonas portuarias marítimas			22,00
311222	Manglar denso alto	58,74	91,11	74,88
312121	Manglar abierto alto	47,87	26,03	42,08
321122	Herbazal denso inundable arbolado			0,69
3231	Vegetación secundaria alta		0,65	
3232	Vegetación secundaria baja	11,40	13,78	
421	Pantanos costeros			0,33
423	Sedimentos expuestos en bajamar	16,39		
524	Estuarios	123,54	124,6	115,97
Subtotal para los manglares		106,61	117,14	116,96
Total		292,29	289,94	288,46

“Por medio de la cual actualiza la zonificación de los manglares Vallecaucanos, sector Isla de Leoncico entre los esteros El Piñal y Aguacate ubicada en jurisdicción del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura –EPA Buenaventura y se adoptan otras determinaciones”

A partir de la información derivada para el año 2016, y en lo que respecta al análisis de fragmentación, se señala que los bosques de mangles del área de interés están estructurados en 121 fragmentos, con un tamaño que varía entre 6,24 y 0,38 hectáreas, y que éstos exhiben aspectos amorfos y elongados, y por ende son susceptibles a presiones derivadas del “efecto de borde” (EPA Buenaventura, 2016).

Finalmente, y en relación al análisis de fragmentación, se puntualiza que la Isla Leoncico “ha sido un fragmento remanente de bosque de manglar producto de la conformación de la zona urbana de Buenaventura... actualmente el bosque de manglar que conforma la isla se encuentra aislado por barreras tanto naturales (esteros) como antrópicas (zona urbana), perdiendo la conectividad con los manglares que conforman la costa...” (EPA Buenaventura, 2016 a partir de Aqua & Terra Consultores Asociados SAS, 2016).

En lo que respecta al componente fáunico se menciona que en el grupo de mamíferos se registran seis especies, distribuidas en tres familias y tres órdenes, siendo Phyllostomidae en la que se registra el mayor número de taxones a saber: murciélago frutero pardo pequeño (*Artibeus cinereus*), murciélago frutero pardo grande (*Artibeus lituratus*), murciélago del Chocó (*Mimon cozumelae*) y murciélago frugívoro marrón grande (*Vampyressa pusilla*). Las otras dos especies, chucha o zarigüeya común (*Didelphis marsupialis*) y tigrillo, mapache o ulamán (*Procyon cancrivorus*), son los únicos taxones registrados para las familias Didelphidae y Procyonidae, respectivamente (EPA Buenaventura, 2016).

Ninguna de las especies del grupo de mamíferos es incluida en listados de amenaza del orden nacional, y solo el tigrillo, mapache o ulamán (*Procyon cancrivorus*) es considerado en la categoría “en peligro” en el ámbito regional, de acuerdo con lo señalado por EPA Buenaventura (2016). Los principales usos identificados para el conjunto de especies tienen que ver con: polinización y control de insectos en el caso del murciélago del Chocó (*Mimon cozumelae*), y alimentación y medicinal para las especies chucha o zarigüeya común (*Didelphis marsupialis*) y tigrillo, mapache o ulamán (*Procyon cancrivorus*) (EPA Buenaventura, 2016).

En el grupo de aves se registra un mayor número de especies, en total media centena. Se señala que las familias más diversas son: Scolopaciidae con seis especies (chorlita o meniaculito, *Actitis macularius*; vuelve piedras común o rojizo, *Arenaria interpres*; playero aliblanco, *Cataptrophorus semipalmatus*; chorlo de pico grueso, *Charadrius wilsonia*; chavito o zarapito, *Numenius phaeopus*; y andarrio solitario, *Tringa solitaria*), Ardeidae con cinco especies (garza cagamanteca, *Butorides striatus*; garza blanca de tenis amarillos, *Egretta thula*; garza blanca grande, *Florida caeruleans*; garza soldado cabeza de piedra, *Nyctanassa violácea*; guanزارo u hoco oscuro, *Tigrisoma fasciatum*), Thraupidae con cuatro especies (mielero de patas rojas, *Cyanerpes cyaneus*; azoma, *Ramphocelus icteronotus*; parlotero de yelmo, *Tachyphonus delatrii*; y azulejo, *Thraupis episcopus*), y Tyranidae, Trochylidae, Psittacidae y Thamnophilidae con tres especies cada una (EPA Buenaventura, 2016).

Se menciona por parte de EPA Buenaventura (2016) que el ave más abundante fue la gaviota reidora (*Larus atricilla*), situación relacionada posiblemente con que el período de muestreo coincidió con la época de migración y llegada de esta especie a las costas colombianas. Por otra parte se refiere que del total de especies identificadas el 47% son marinas, el 34% del bosque y el 17% de la playa.

“Por medio de la cual actualiza la zonificación de los manglares Vallecaucanos, sector Isla de Leoncico entre los esteros El Piñal y Aguacate ubicada en jurisdicción del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura –EPA Buenaventura y se adoptan otras determinaciones”

En relación a los listados de especies amenazadas a nivel regional se refiere que tres especies de aves se encuentran en las categorías “*En peligro*” y “*Vulnerable*”, a saber: patilla o zambullidor pico anillado (*Podylumbus podiceps*), águila pescadora (*Pandion haliaetus*) y halcón peregrino (*Falco peregrinus*). Por otra parte, se señala que seis especies se encuentran citadas en los Apéndices I y II de CITES (EPA Buenaventura, 2016).

Finalmente, para el grupo de aves y en relación a los usos reportados se refiere que el 45% de éstas son destinadas para fines alimenticios, el 40% son percibidas como plagas pues atacan los cultivos o se asocian a la transmisión de enfermedades, y el 5% son empleadas como mascotas (EPA Buenaventura, 2016).

En relación a la herpetofauna se refiere se registraron siete especies y un número igual de familias, de éstas seis hacen parte de la clase de reptiles (a saber: ochora o lagartija de Jesucristo, *Basiliscus basiliscus*; boa o petacona, *Boa constrictor*; culebra cazadora amarilla, *Chironius carinatus*; iguana, *Iguana iguana*; tortuga tapacula o morrocoy, *Kinostemon leucostom*; y falsa boa o falsa petacona, del género *Trachyboa*) y una a la de anfibios (sapo común, *Rhinella marina*) (EPA Buenaventura, 2016).

Ninguna de las especies de reptiles o anfibios identificadas para el área de estudio se encuentran en listados, del ámbito nacional y regional, de taxones amenazados, no obstante, las especies boa o petacona (*Boa constrictor*) e iguana (*Iguana iguana*) están incluidas en el Apéndice II de CITES, pues sus poblaciones son objeto de presión por comercialización y tráfico ilegal (EPA Buenaventura, 2016).

En relación a los usos dados por parte de la comunidad, para la herpetofauna, se destacan: el alimenticio, como mascotas y medicinal, y específicamente para el sapo común (*Rhinella marina*) se señala que este actúa controlador de plagas (EPA Buenaventura, 2016).

En lo que respecta al grupo de peces se refiere se identificaron 27 especies, siendo las más abundantes las siguientes: chimil (*Hubbesia gilberti*), palometa (*Diapterus peruvianus*), canchimalo (*Arius multiradiatus*), carduma (*Cetengraulis mysticetus*) y gualajo (*Centropomus armatus*), que en conjunto contribuyen con más de tres cuartas partes del número total de individuos capturados. Por el contrario, las especies menos abundantes fueron berrugate (*Lobotes pacificus*) y brinca brinca (del género *Microgobius*) de acuerdo con lo referido por EPA Buenaventura (2016).

Del conjunto de peces marinos se listan en las categorías de “*vulnerable*” y “*en peligro*” las especies carduma (*Cetengraulis mysticetus*) y lisa (del género *Mugil*), respectivamente. Por otra parte, se señala que el total de especies encontradas son empleadas para la alimentación y/o comercialización (EPA Buenaventura, 2016).

Para el grupo de crustáceos se señala que la especie más abundante fue el camarón blanco (*Litopenaeus occidentalis*), y las menos frecuentes las jaibas (*Callinectes arcuatus* y *C. toxetes*). En total para este grupo se identificaron seis taxones, y uno solo de éstos se encuentra amenazado, bajo la categoría “*de vulnerable*”, a saber: el camarón blanco (*Litopenaeus occidentalis*).

“Por medio de la cual actualiza la zonificación de los manglares Vallecaucanos, sector Isla de Leoncico entre los esteros El Piñal y Aguacate ubicada en jurisdicción del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura –EPA Buenaventura y se adoptan otras determinaciones”

Características del medio socioeconómico para el área objeto de modificación de zonificación, sector Isla de Leoncico entre los esteros El Piñal y Aguacate

Se refiere por parte de EPA Buenaventura (2016) que *“tradicionalmente las comunidades asentadas en las zonas costeras y específicamente las que se ubican en los manglares, han derivado su sustento alimentario de este ecosistema, dado el potencial de especies hidrobiológicas que en él se encuentra”,* es así que *“las comunidades ubicadas en las zonas de bajamar del Distrito de Buenaventura han establecido esta relación con (el) ecosistema (de manglar)”*.

Específicamente para el área de interés se refiere que los habitantes de los barrios de: Santa Cruz, La Inmaculada y Punta del Este, del Distrito de Buenaventura hacen uso del ecosistema de manglar que se emplaza en la Isla de Leoncico, pues en los esteros que enmarcan ésta llevan a cabo la actividad de pesca artesanal (principalmente de carnada) y la recolección de moluscos y crustáceos, además tradicionalmente los referidos manglares son utilizados con fines recreativos por parte de los moradores de dichos asentamientos (EPA Buenaventura, 2016).

No obstante, de igual manera se refiere por parte de EPA Buenaventura (2016) que dichos asentamientos corresponden a invasiones que se han ido legalizado con el transcurrir del tiempo, y que por tal condición no cuentan con redes de servicios básicos, lo que conlleva a que los vertimientos de aguas residuales de las viviendas palafíticas se hagan sobre los esteros que circundan el manglar, al igual que la disposición de residuos sólidos (basura).

Tal situación ha ido en detrimento de las condiciones del manglar y redundando en la escasez de los recursos que la comunidad aprovecha, constituyéndose así cada vez más difícil la pesca artesanal y la recolección de moluscos como la piangua, lo que obviamente compromete la seguridad alimentaria de los habitantes de dichos barrios (EPA Buenaventura, 2016).

En este orden de ideas EPA Buenaventura (2016) señala que en el marco del plan de manejo ambiental del proyecto de interés denominado como *“Construcción y operación del terminal portuario multipropósito Puerto Solo de Buenaventura”*, se incluye una serie de acciones que posiblemente redunden en el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades asentadas en los referidos barrios, entre las que se mencionan las siguientes:

- Capacitación a comunidades del área de influencia. Con una cobertura de 1.700 y 700 personas durante las fases de construcción y operación, respectivamente; y basada en programas educativos, de formación técnica y tecnológica, que tendrán como propósito de dotar de oportunidades a la población del área de influencia para acceder al mercado laboral, y en especial al generado por el proyecto portuario (EPA Buenaventura, 2016).
- Compensación a los grupos productivos asociados a la zona marina del área de influencia. Enfocado a compensar a pescadores, piangueros y corteros de madera y leña de mangle, que se asientan en los barrios de influencia del proyecto y que derivan su sustento de los recursos del manglar. Las acordadas medidas de compensación tienen que ver con los siguientes aspectos: subsidio de compensación, capacitación y/o empleo, embarcaciones con motor y proyectos productivos (EPA Buenaventura, 2016).

“Por medio de la cual actualiza la zonificación de los manglares Vallecaucanos, sector Isla de Leoncico entre los esteros El Piñal y Aguacate ubicada en jurisdicción del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura –EPA Buenaventura y se adoptan otras determinaciones”

- Promoción de proyectos productivos sostenibles. Conducente a identificar, promover y fortalecer las potencialidades socioeconómicas de las comunidades de los barrios referidos, a través del apoyo a iniciativas que busquen un desarrollo económico que se aparte de las actividades tradicionales y genere mayores opciones de formalidad laboral (EPA Buenaventura, 2016).
- Apoyo a la inversión social. Dirigido a las comunidades del área de influencia con el propósito de mejorar la infraestructura comunitaria, que redunde en superiores condiciones de vida y sociabilidad (EPA Buenaventura, 2016).

Situación del área objeto de modificación de zonificación, sector Isla de Leoncico entre los esteros El Piñal y Aguacate, con respecto a los instrumentos de planificación ambiental y territorial

En primera instancia, se señala por parte de EPA Buenaventura (2016) que el área objeto de solicitud de modificación de zonificación fue regulada ambientalmente a través de la Resolución 0721 del 31 de julio de 2002, en la que se definió en la categoría denominada como “recuperación”, y se precisó su directriz de manejo como: *“descontaminación y enriquecimiento del ecosistema, mediante proyectos alternativos, en esta zona no se permite ningún tipo de aprovechamiento”*.

Por otra parte se refiere que mediante Acuerdo 03 de 2001 el concejo municipal adoptó el plan de ordenamiento territorial de Buenaventura, y que en dicho acto administrativo se precisó, en el artículo 45, que el área de interés para cambio de zonificación, es catalogada como suelo urbano (Comuna 5, sector La Inmaculada) y de expansión urbana (área de actividad especializada del transporte y zona de protección ambiental). Por otra parte en el artículo 60 señala entre otros objetivos, los siguientes: *“articular las zonas de expansión portuaria, con el área urbana del municipio, propendiendo por la correcta integración de los proyectos Puerto Industrial Aguadulce, Deltal del Río Dagua, Puerto Solo, Complejo Industrial y Portuario, de la red vial”*.

En lo que respecta a la Reserva Forestal del Pacífico de la Ley Segunda de 1959, se puntualiza que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de Minambiente mediante Resolución 1223 del 30 de julio de 2014 realizó la sustracción de 6,64 hectáreas de la referida reserva, pues el resto del área considerada como objeto de modificación de zonificación de manglar fue sustraída con anterioridad, de acuerdo con lo referido por EPA Buenaventura (2016).

Finalmente y con respecto a la veda de aprovechamiento, transporte y comercialización de productos maderables del manglar, se puntualiza por parte de EPA Buenaventura (2016) que éste estableció levantamiento parcial para el área objeto de solicitud de cambio de zonificación de manglar, a través de la Resolución 004 de agosto de 2015.

CONSIDERACIONES RESPECTO DE PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN, SECTOR ISLA DE LEONCICO ENTRE LOS ESTEROS EL PIÑAL Y AGUACATE

Que procede esta Cartera a realizar el análisis respecto a la propuesta de la modificación, sector Isla De Leoncico entre los esteros El Piñal y Aguacate solicitado por EPA Buenaventura, así:

El “Documento técnico de soporte para la modificación de la Resolución 0721 de 2002 del MAVDT, en la cual se aprobó la zonificación, caracterización y ordenación de los

“Por medio de la cual actualiza la zonificación de los manglares Vallecaucanos, sector Isla de Leoncico entre los esteros El Piñal y Aguacate ubicada en jurisdicción del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura –EPA Buenaventura y se adoptan otras determinaciones”

manglares Vallecaucanos – Concepto de modificación por solicitud de Inversiones y Obras, PIO SAS” construido a partir de la información presentada por Aqua & Terra Consultores Asociados SAS (2016), presenta de manera actualizada la caracterización, el diagnóstico y la zonificación de los manglares del sector Isla de Leoncico entre los esteros El Piñal y Aguacate; ejercicio acorde con los términos de referencia establecidos en la Resolución No 924 del 16 de octubre de 1997.

El mencionado estudio esboza el estado actual de los manglares del sector Isla de Leoncico entre los esteros El Piñal y Aguacate, se destacan sus particularidades a partir de la composición florística y estructural del bosque de mangles, y de los componentes faúnico y socioeconómico. Además, se incluye un análisis multitemporal del área de interés y una descripción en términos de la fragmentación de las unidades de cobertura relacionadas con el ecosistema de manglar, en esta se puntualiza que la Isla Leoncico “ha sido un fragmento remanente de bosque de manglar producto de la conformación de la zona urbana de Buenaventura... actualmente el bosque de manglar que conforma la isla se encuentra aislado por barreras tanto naturales (esteros) como antrópicas (zona urbana), perdiendo la conectividad con los manglares que conforman la costa...”

Se identificaron y caracterizaron las amenazas antrópicas (aprovechamiento ilegal de recursos forestales, contaminación por residuos sólidos locales, pérdida de áreas de manglar por desarrollo urbano, infraestructura portuaria y vial, vertimiento de escombros para relleno de áreas de manglar, pesca inadecuada de recursos hidrobiológicos) para el sector Isla de Leoncico entre los esteros El Piñal y Aguacate.

Para definir la zonificación se integraron algunos aspectos ecológicos, sociales, económicos, culturales, de amenazas y de ordenamiento del territorio, a partir de los cuales se precisó la categoría de zonificación denominada como: “manejo (uso sostenible) hacia la sustentabilidad de actividades industriales y portuarias”, para ésta se definió la directriz de manejo y el tipo de proyectos a implementar en éstos.

De acuerdo con lo referido antes se considera pertinente modificar la zonificación aprobada mediante Resolución No. 0721 del 31 de julio de 2002 para el sector Isla de Leoncico entre los esteros El Piñal y Aguacate. Para tal fin se adoptará la categoría de “manejo (uso sostenible) hacia la sustentabilidad de actividades industriales y portuarias”, propuesta por el Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura – EPA, el área objeto de modificación corresponde a la precisada en la y corresponde a una extensión de 63 hectáreas.

Es preciso señalar que el área objeto de modificación de zonificación no podrá ser diferente al polígono definido en el artículo segundo de la Resolución 1428 del 10 de noviembre de 2015 “Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones”, para lo cual las autoridades ambientales competentes, el Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura – EPA y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, deberán verificar tal situación.

De igual manera se considera pertinente adoptar la directriz de manejo planteada por el Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura – EPA para la categoría de manejo propuesta en el sector Isla de Leoncico entre los esteros El Piñal y Aguacate, y que tiene que ver con: “desarrollo de actividades relacionadas con el desarrollo industrial portuario”, y las acciones a implementar tienen que ver con: “Construcción de infraestructura propia de las actividades relacionadas con el desarrollo industrial portuario”, las que se deberán enmarcar “...dentro del concepto de desarrollo

“Por medio de la cual actualiza la zonificación de los manglares Vallecaucanos, sector Isla de Leoncico entre los esteros El Piñal y Aguacate ubicada en jurisdicción del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura –EPA Buenaventura y se adoptan otras determinaciones”

Zonificación propuesta de manglares sector Isla de Leoncico (Esteros El Piñal y Aguacate) y su relación con zonificación adoptada en el POT (Acuerdo 03 de 2001)

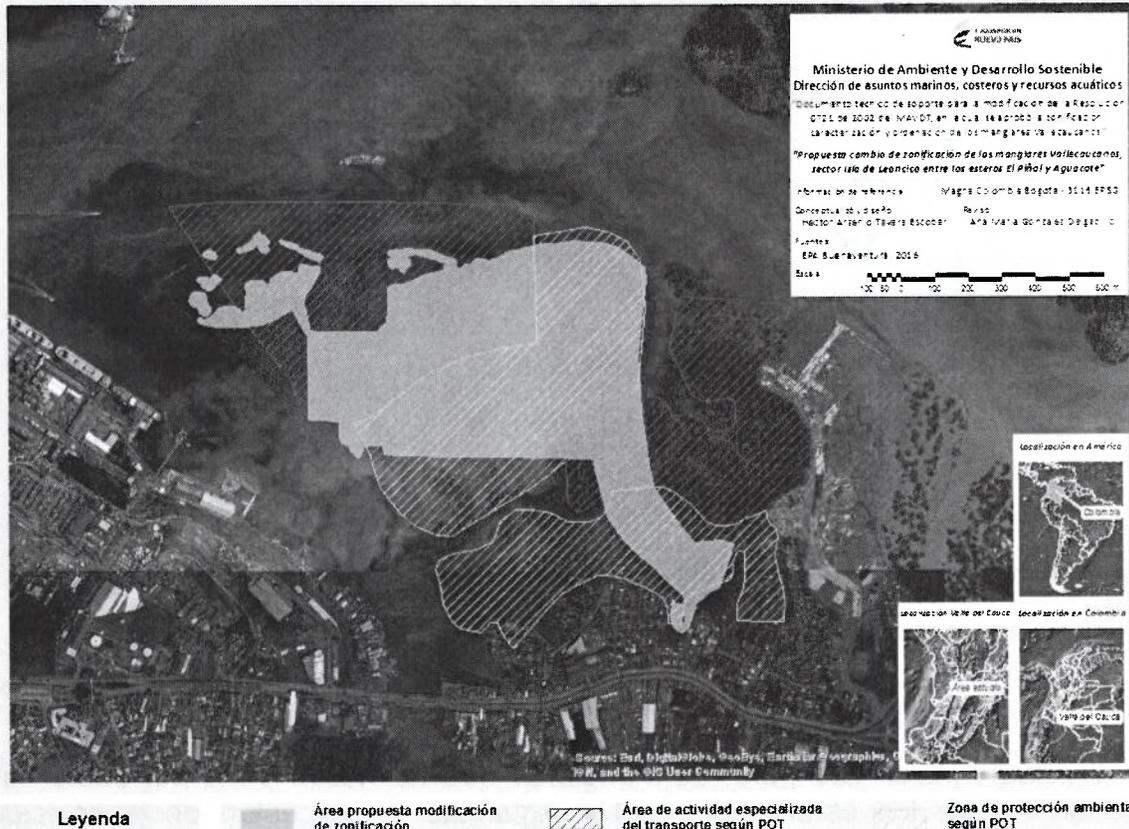


Figura 3. Zonificación propuesta de manglares sector Isla de Leoncico entre los esteros El Piñal y Aguacate y su relación con la zonificación adoptada en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Buenaventura (Acuerdo 03 de 2001), a partir de información de EPA Buenaventura (2016).

De no surtirse tal armonización, el cambio de zonificación propuesto por el Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura – EPA solo podrá realizarse para el sector de interés que se traslapa con la categoría definida en el plan de ordenamiento territorial de Buenaventura como “área de actividad especializada del transporte”, y el resto del área de manglar del sector denominado como “Isla de Leoncico entre los esteros El Piñal y Aguacate” conservará la categoría de manejo establecida en la Resolución No. 0721 del 31 de julio de 2002 “Por la cual se emite pronunciamiento sobre los estudios y propuestas de zonificación en áreas de manglares presentados por las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y se adoptan otras determinaciones”, y que corresponde a la de restauración (recuperación), en la que se refiere “no se permite ningún tipo de aprovechamiento”, y su directriz de manejo es: “Descontaminar, sanear, enriquecer”.

En el entendido de que el parágrafo primero del artículo primero de la Resolución 020 del 9 de enero de 1996 señala que “El aprovechamiento forestal único sólo será permitido cuando tenga por objeto la construcción de obras de interés público, siempre y cuando existan planes de compensación y restauración a que haya lugar. Esto sin perjuicio de las autorizaciones ambientales exigidas por la ley o reglamento”, el Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura – EPA y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, deberán establecer la compensación del área objeto de cambio de zonificación en el marco del proyecto denominado como “Construcción y operación del Proyecto portuario multipropósito Puerto Solo”, para lo cual se sugiere se tengan en consideración los siguientes aspectos, a saber:

“Por medio de la cual actualiza la zonificación de los de los manglares Vallecaucanos, sector Isla de Leoncico entre los esteros El Piñal y Aguacate ubicada en jurisdicción del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura –EPA Buenaventura y se adoptan otras determinaciones”

1. El factor de compensación se sugiere deberá corresponder a por lo menos 1 a 10.
2. Las acciones de compensación, se sugiere, se deberán iniciar a más tardar en el primer año luego de la intervención sobre el ecosistema de manglar, lo que deberá garantizar al final de la duración total (incluida la fase de abandono) del proyecto un ecosistema consolidado y con la capacidad de bienes y servicios ambientales.
3. La compensación se sugiere se haga en la misma Unidad Ambiental Costera (UAC) en la que se desarrollará el proyecto.
4. La compensación se sugiere se haga en el mismo ecosistema o hábitat afectado, en una o más de las áreas del portafolio de áreas prioritarias para la conservación (de orden nacional, regional o local) vigente en jurisdicción de la autoridad ambiental competente.
5. Para el proceso de compensación se sugiere se dé prioridad a los procesos de restauración activa, y en segunda instancia a acciones de compensación por pérdida evitada. El primer caso tiene que ver con “restablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad que estén alterados o degradados en el área donde se realice la compensación”, y en el otro se “pretenden reducir las pérdidas actuales y futuras de biodiversidad en un sitio mediante la financiación de planes de conservación y de manejo... que hayan sido desarrollados en las UAC donde se vaya a hacer la compensación”.
6. Es recomendable que la compensación genere “adicionalidad” lo que significa que se lleve a cabo en “...en áreas donde no hay un esfuerzo de inversión previo” y “donde no existe ninguna obligación previa a conservar y restaurar”.
7. El proceso de compensación se sugiere sea objeto de un programa de monitoreo con participación comunitaria, y deberá abarcar por lo menos la duración total del proyecto (incluida la fase de abandono) y cinco años más, en este se deberá verificar la pertinencia de las acciones desarrolladas.

Es pertinente que el Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura – EPA, de acuerdo con lo referido en la Ley 1617 del 5 de febrero de 2013 en la que se establece en el Artículo 126 que “La autoridad ambiental creada (Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura – EPA) en el marco de esta ley debe definir, en asocio con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el plan de manejo de los manglares, acuíferos y esteros en el área de jurisdicción de la autoridad ambiental”, presente a consideración de Minambiente los estudios actualizados de “Caracterización, diagnóstico y zonificación” y el “Plan de manejo integral” de los manglares en su jurisdicción, siguiendo los términos de referencia y directrices establecidas para tal fin en la Resolución No 924 del 16 de octubre de 1997 y la Resolución No. 0721 del 31 de julio de 2002, para lo cual se establece un plazo no superior a 12 meses en el caso del estudio de: “Caracterización, diagnóstico y zonificación”, y de 24 meses en relación al “Plan de manejo integral”.

“Por medio de la cual actualiza la zonificación de los manglares Vallecaucanos, sector Isla de Leoncico entre los esteros El Piñal y Aguacate ubicada en jurisdicción del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura –EPA Buenaventura y se adoptan otras determinaciones”

Que en virtud de lo anterior, esta cartera ministerial aprueba y actualiza la zonificación de los manglares Vallecaucanos, sector Isla de Leoncico entre los esteros El Piñal y Aguacate ubicada en jurisdicción del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura –EPA Buenaventura, en el municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Objeto. Modificar el artículo 8 de la Resolución No. 0721 del 31 de julio de 2002, modificada por las Resoluciones 696 de 19 de abril de 2006, 857 de 28 de mayo de 2008 y 1090 de 11 junio de 2010, únicamente para el sector Isla de Leoncico entre los esteros El Piñal y Aguacate, en el sentido de aprobar y actualizar la zonificación de los manglares Vallecaucanos del sector Isla de Leoncico entre los esteros El Piñal y Aguacate ubicada en jurisdicción del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura –EPA, en el municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, en la una zona de manejo (uso sostenible) hacia la sustentabilidad de actividades industriales y portuarias” en una extensión de 63 hectáreas aproximadamente, en las coordenadas que se describen a continuación bajo el Sistema de coordenados Colombia Magna Bogotá, EPSG 3116:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	922926,7	668751,9
2	922925,4	668752,0
3	922925,6	668752,9
4	922924,6	668753,1
5	922924,0	668752,8
6	922907,0	668756,0
7	922888,2	668759,9
8	922864,2	668764,8
9	922839,5	668769,9
10	922826,8	668774,0
11	922825,2	668796,6
12	922825,3	668831,0
13	922825,3	668942,6
14	922825,8	668977,8
15	922843,8	668994,6
16	922858,7	669007,2
17	922891,7	669009,0
18	922930,7	669008,9
19	922958,4	669009,1
20	922965,5	669023,2
21	922966,7	669055,8

“Por medio de la cual actualiza la zonificación de los de los manglares Vallecaucanos, sector Isla de Leoncico entre los esteros El Piñal y Aguacate ubicada en jurisdicción del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura –EPA Buenaventura y se adoptan otras determinaciones”

PUNTO	NORTE	ESTE
22	922981,3	669088,2
23	922996,1	669124,8
24	923007,2	669174,6
25	923032,0	669182,0
26	923042,6	669156,2
27	923051,7	669127,6
28	923058,1	669110,9
29	923064,6	669087,4
30	923056,9	669073,8
31	923055,9	669058,6
32	923053,9	669040,0
33	923050,0	669021,8
34	923062,9	669009,2
35	923066,9	669014,4
36	923070,6	669041,2
37	923074,5	669067,7
38	923071,0	669090,8
39	923070,8	669099,4
40	923070,5	669125,1
41	923062,3	669142,2
42	923056,3	669162,1
43	923048,1	669183,3
44	923040,0	669207,7
45	923023,1	669207,7
46	923011,4	669218,4
47	923015,7	669231,1
48	923027,4	669236,0
49	923025,2	669252,7
50	923042,7	669269,2
51	923040,6	669293,1
52	923038,0	669312,0
53	923045,1	669333,3
54	923061,1	669361,2
55	923069,3	669399,4
56	923080,3	669437,8
57	923088,0	669469,0
58	923085,7	669512,2
59	923095,6	669562,7
60	923092,7	669605,8
61	923087,1	669658,6
62	923077,6	669695,8
63	923056,9	669721,4
64	923028,2	669762,3
65	923012,4	669771,9
66	922984,6	669773,1
67	922949,0	669772,0

“Por medio de la cual actualiza la zonificación de los de los manglares Vallecaucanos, sector Isla de Leoncico entre los esteros El Piñal y Aguacate ubicada en jurisdicción del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura –EPA Buenaventura y se adoptan otras determinaciones”

PUNTO	NORTE	ESTE
68	922869,2	669762,1
69	922754,9	669752,1
70	922581,9	669761,4
71	922435,2	669781,1
72	922364,3	669792,6
73	922330,7	669813,2
74	922245,1	669873,8
75	922193,7	669917,1
76	922200,0	670000,7
77	922189,5	670033,0
78	922154,3	670023,0
79	922096,7	670003,9
80	922061,9	669989,8
81	922055,2	669966,5
82	922027,7	669937,2
83	922020,6	669924,7
84	922011,3	669920,4
85	922009,4	669901,4
86	922012,8	669888,4
87	922027,0	669889,4
88	922042,3	669882,4
89	922057,0	669867,3
90	922103,3	669820,5
91	922135,8	669784,0
92	922169,8	669745,2
93	922184,4	669731,2
94	922211,0	669707,2
95	922247,1	669681,3
96	922274,5	669662,5
97	922313,9	669651,5
98	922381,8	669633,7
99	922451,0	669618,7
100	922454,8	669467,6
101	922456,4	669368,0
102	922458,5	669236,2
103	922461,5	669044,2
104	922462,7	668996,7
105	922489,9	668991,7
106	922491,5	668954,5
107	922489,9	668932,3
108	922473,9	668928,0
109	922461,6	668918,5
110	922456,0	668916,0
111	922465,2	668905,1
112	922471,6	668896,3
113	922489,0	668894,7

“Por medio de la cual actualiza la zonificación de los de los manglares Vallecaucanos, sector Isla de Leoncico entre los esteros El Piñal y Aguacate ubicada en jurisdicción del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura –EPA Buenaventura y se adoptan otras determinaciones”

PUNTO	NORTE	ESTE
114	922496,2	668869,2
115	922514,8	668865,1
116	922564,3	668863,2
117	922566,4	668798,7
118	922567,9	668771,8
119	922613,8	668770,3
120	922685,7	668770,3
121	922742,6	668770,3
122	922814,9	668770,4
123	922825,3	668770,3
124	922837,8	668767,9
125	922837,7	668767,3
126	922839,1	668767,0
127	922839,2	668767,6
128	922855,0	668764,3
129	922854,9	668763,7
130	922856,2	668763,4
131	922856,4	668764,0
132	922872,1	668760,8
133	922872,0	668760,1
134	922873,4	668759,8
135	922873,5	668760,5
136	922889,3	668757,2
137	922889,1	668756,5
138	922890,5	668756,3
139	922890,6	668756,9
140	922906,4	668753,7
141	922906,3	668753,0
142	922907,6	668752,7
143	922907,8	668753,4
144	922923,5	668750,1
145	922923,4	668749,4
146	922924,8	668749,1
147	922924,9	668749,8
148	922925,2	668749,8
149	922925,7	668749,6
150	922926,2	668749,5
151	922926,2	668749,5
152	922926,2	668749,5
153	922926,9	668749,4
154	922928,0	668749,2
155	922928,0	668749,2
156	922928,0	668749,2
157	922929,0	668749,0
158	922929,3	668748,9
159	922931,0	668748,6

“Por medio de la cual actualiza la zonificación de los de los manglares Vallecaucanos, sector Isla de Leoncico entre los esteros El Piñal y Aguacate ubicada en jurisdicción del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura –EPA Buenaventura y se adoptan otras determinaciones”

PUNTO	NORTE	ESTE
160	922931,4	668748,5
161	922931,4	668748,5
162	922931,4	668748,5
163	922931,5	668748,5
164	922932,5	668748,3
165	922932,5	668748,1
166	922932,5	668748,1
167	922932,5	668746,7
168	922932,5	668741,0
169	922937,2	668741,0
170	922937,2	668740,7
171	922937,2	668740,7
172	922937,2	668740,7
173	922937,2	668740,6
174	922937,3	668740,6
175	922937,3	668740,6
176	922937,3	668740,1
177	922937,3	668739,3
178	922937,3	668729,0
179	922937,3	668728,7
180	922937,3	668727,6
181	922936,5	668727,6
182	922936,5	668726,2
183	922937,3	668726,2
184	922937,3	668713,5
185	922937,3	668713,0
186	922937,3	668711,9
187	922936,4	668711,9
188	922936,4	668710,5
189	922937,3	668710,5
190	922937,3	668697,3
191	922936,5	668697,3
192	922936,5	668695,9
193	922937,3	668695,9
194	922937,3	668694,8
195	922937,3	668694,0
196	922937,3	668691,5
197	922937,3	668682,6
198	922932,5	668682,6
199	922932,5	668670,6
200	922937,3	668670,6
201	922937,3	668663,3
202	922940,8	668659,0
203	922940,2	668658,5
204	922941,1	668657,4
205	922941,7	668657,9

“Por medio de la cual actualiza la zonificación de los de los manglares Vallecaucanos, sector Isla de Leoncico entre los esteros El Piñal y Aguacate ubicada en jurisdicción del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura –EPA Buenaventura y se adoptan otras determinaciones”

PUNTO	NORTE	ESTE
206	922942,4	668657,0
207	922944,0	668655,0
208	922945,6	668653,1
209	922952,6	668644,2
210	922952,1	668643,7
211	922952,9	668642,6
212	922953,5	668643,1
213	922954,2	668642,3
214	922955,8	668640,2
215	922955,7	668640,2
216	922957,3	668638,2
217	922964,4	668629,4
218	922963,9	668629,0
219	922964,7	668627,9
220	922965,3	668628,4
221	922966,0	668627,5
222	922967,2	668626,0
223	922967,6	668625,5
224	922969,2	668623,5
225	922970,0	668622,4
226	922970,2	668622,3
227	922970,5	668621,9
228	922970,0	668621,9
229	922970,0	668609,9
230	922975,6	668609,9
231	922976,5	668609,9
232	922977,2	668609,9
233	922977,4	668615,2
234	922976,8	668621,9
235	922974,3	668621,9
236	922974,1	668621,9
237	922973,4	668621,9
238	922973,1	668622,3
239	922969,1	668627,3
240	922968,7	668627,8
241	922967,8	668628,9
242	922967,1	668629,8
243	922967,8	668630,3
244	922966,9	668631,4
245	922966,2	668630,9
246	922956,8	668642,6
247	922956,0	668643,7
248	922955,3	668644,5
249	922956,0	668645,1
250	922955,1	668646,2
251	922954,4	668645,6

“Por medio de la cual actualiza la zonificación de los de los manglares Vallecaucanos, sector Isla de Leoncico entre los esteros El Piñal y Aguacate ubicada en jurisdicción del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura –EPA Buenaventura y se adoptan otras determinaciones”

PUNTO	NORTE	ESTE
252	922953,9	668646,2
253	922945,1	668657,2
254	922944,1	668658,4
255	922943,5	668659,3
256	922944,2	668659,8
257	922943,3	668660,9
258	922942,6	668660,4
259	922939,6	668664,1
260	922939,6	668669,2
261	922939,6	668670,0
262	922939,6	668670,6
263	922939,7	668670,6
264	922944,5	668670,6
265	922944,5	668682,6
266	922939,7	668682,6
267	922939,7	668694,8
268	922939,7	668695,9
269	922940,4	668695,9
270	922940,4	668697,3
271	922939,7	668697,3
272	922939,7	668710,5
273	922940,3	668710,5
274	922940,3	668711,9
275	922939,7	668711,9
276	922939,7	668713,0
277	922939,7	668726,2
278	922940,4	668726,2
279	922940,4	668727,6
280	922939,7	668727,6
281	922939,7	668728,7
282	922939,7	668740,1
283	922939,6	668740,1
284	922939,6	668740,6
285	922939,6	668740,6
286	922939,7	668740,6
287	922939,7	668740,7
288	922939,7	668740,7
289	922939,7	668741,0
290	922939,8	668741,0
291	922939,9	668741,0
292	922939,9	668741,0
293	922941,0	668741,0
294	922944,5	668741,0
295	922944,5	668742,9
296	922944,5	668750,9
297	922944,5	668753,0

“Por medio de la cual actualiza la zonificación de los de los manglares Vallecaucanos, sector Isla de Leoncico entre los esteros El Piñal y Aguacate ubicada en jurisdicción del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura –EPA Buenaventura y se adoptan otras determinaciones”

PUNTO	NORTE	ESTE
298	922932,5	668753,0
299	922932,5	668751,2
300	922932,5	668750,7
301	922932,5	668750,7
302	922932,5	668750,6
303	922932,1	668750,6
304	922931,9	668750,7
305	922930,2	668751,0
306	922930,2	668751,0
307	922929,5	668751,2
308	922928,4	668751,4
309	922928,4	668751,4
310	922928,4	668751,4
311	922927,9	668751,5
312	922926,7	668751,8
313	922926,7	668751,8
314	922926,7	668751,8
315	922926,7	668751,8
316	922926,5	668751,8
317	922926,7	668751,9

Parágrafo 1.- El área objeto de modificación de zonificación no podrá ser diferente al polígono definido en el artículo segundo de la Resolución 1428 del 10 de noviembre de 2015 “Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones” para el proyecto denominado “Construcción y operación del Proyecto portuario multipropósito Puerto Solo”.

Parágrafo 2.- Las demás disposiciones de la Resolución 0721 del 31 de julio de 2002, modificada por la modificada por las Resoluciones 696 de 19 de abril de 2006, 857 de 28 de mayo de 2008 y 1090 de 11 junio de 2010 que no fueron objeto de modificación por el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes.

Artículo 2.- Administración y manejo. La administración y manejo de la zona de manejo (uso sostenible) de los manglares Vallecaucanos del sector Isla de Leoncico entre los esteros El Piñal y Aguacate jurisdicción del municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, corresponde a la Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura –EPA.

Artículo 3.- Control y vigilancia. Las entidades territoriales, Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura –EPA y las Fuerzas Armadas deben coordinar el ejercicio de sus funciones, para garantizar la protección y defensa del medio ambiente y los recursos naturales renovables y el cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas.

Artículo 4.- Seguimiento y monitoreo. El Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura –EPA debe realizar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones legales y las demás establecidas en la presente resolución. Esta labor debe monitorear el estado y la funcionalidad del ecosistema y el impacto de la gestión de conservación en dicha área.

“Por medio de la cual actualiza la zonificación de los de los manglares Vallecaucanos, sector Isla de Leoncico entre los esteros El Piñal y Aguacate ubicada en jurisdicción del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura –EPA Buenaventura y se adoptan otras determinaciones”

La información resultante del seguimiento y monitoreo debe ser pública y retroalimentar los ejercicios de planificación, ordenamiento y zonificación.

Artículo 5.- Determinante ambiental. Las decisiones establecidas en la presente resolución, son determinante de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997. Por lo tanto, las decisiones establecidas en la presente resolución, deben ser incorporadas en el articulado, la cartografía y demás documentos que formen parte de los planes de ordenamiento territorial de los municipios circundantes y/o adyacentes a la zona de manejo (uso sostenible) de los manglares Vallecaucanos del sector Isla de Leoncico entre los esteros El Piñal y Aguacate ubicada en jurisdicción del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura EPA Buenaventura, la jurisdicción del municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Artículo 6.- Coordinación frente a las compensaciones. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y el Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura – EPA, deberán garantizar las obligaciones de compensación impuestas al proyecto denominado “Construcción y operación del Proyecto portuario multipropósito Puerto Solo”, se realicen dentro de la Unidad Ambiental Costera (UAC) donde se desarrollará el proyecto.

Así mismo, las áreas objeto de medidas de compensación evitarán ser afectas por nuevos proyectos, obras o actividades licenciadas, en caso contrario, las compensaciones deberán cumplir con: i) las obligaciones derivadas de la compensación por pérdida de la biodiversidad del Proyecto “Construcción y operación del Proyecto portuario multipropósito Puerto Solo” y ii) las correspondientes al nuevo proyecto, obra o actividad que se encuentre en el régimen de licenciamiento ambiental.

Las autoridades ambientales antes mencionadas deberán coordinar y focalizar sus esfuerzos para que las obligaciones de compensación impuesta puedan integrarse en el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad establecido en la Licencia Ambiental.

Artículo 7.- Participación y consulta. Cuando la implementación de las medidas dispuestas en el presente acto administrativo, incidan de manera directa y específica a las comunidades de que trata el Convenio 169 de la OIT, se deberá realizar de manera integral y completa la consulta previa específica exigida por el bloque de constitucionalidad, de conformidad con las pautas trazadas para ello por la doctrina constitucional.

Artículo 8.- Comunicación. El Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura – EPA, debe comunicar la presente resolución a la Alcaldía Distrital de Buenaventura, Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, la Procuraduría General de la Nación, los ministerios de Minas y Energía, Agricultura y Desarrollo Rural, Defensa, y del Interior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, Parques Nacionales Naturales de Colombia, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, la Agencia Nacional de Infraestructura, la Agencia Nacional de Minería, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el Departamento de la Prosperidad Social, para su conocimiento y fines pertinentes.

“Por medio de la cual actualiza la zonificación de los de los manglares Vallecaucanos, sector Isla de Leoncico entre los esteros El Piñal y Aguacate ubicada en jurisdicción del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura –EPA Buenaventura y se adoptan otras determinaciones”

Artículo 9. Publicación y Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

05 ABR 2017

LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyecto: Cristian Alonso Carabaly Cerra - Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Andrea Ramirez Martinez - Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos - Jaime Asprilla Manyoma - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Carlos Alberto Botero López - Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible